

DNI N°: 10.321.309

Domicilio real: La Florida S/N° Villa Quinteros, Dpto. Monteros,
Provincia de Tucumán.

Ocupación: Ama de Casa.

Bienes Inmuebles: No posee.

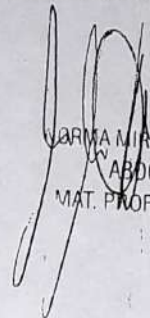
Bienes Muebles Registrables: No posee.

Depósitos o cuentas bancarias: No posee.

Asimismo solicito a S.S. se libren los Oficios de
Ley y se acuerde el Beneficio solicitado.

Dígnese S.S. proveer de Conformidad

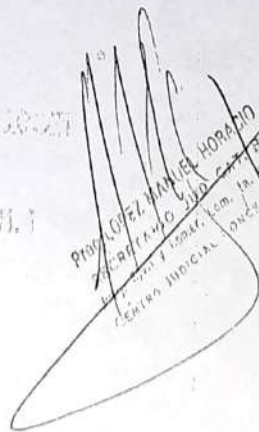
SERA JUSTICIA



NORMA MIRTA HUVIERTO
ABOGADA
MAT. PROF. 670 C.A.C.

2017 JUN 03 12:21

JUZ. CIV. COM. 1



PABLO LOPEZ MANUEL HORACIO
ABOGADO CIVIL Y COM.
MAT. PROF. 670 C.A.C.
CENTRO JUDICIAL Tucumán

ACTA DE RESULTADO DE INFORMACION SUMARIA AMBIENTAL: En la Comisaría de Villa Quinteros, departamento Monteros, Provincia de Tucuman, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil doce, siendo horas diez, el funcionario de Policía que suscribe Of. Ppal. Miguel Ángel Jiménez, dependiente del departamento Central de Policía, con funciones de Jefe de Comisaría, secundado en este acto por la Agte. Apas Mariela Celina c/ 6741, labra la presente a los fines de documentar lo siguiente: Que consecuente con Oficio n° 1238, de fecha 14/08/12, procedente del Juzgado Civil y Comercial Común de la primera Nominación del Centro Judicial de la ciudad de Concepción, firmado por su Secretario Proc. Manuel Horacio López es que en la fecha y hora indicada, el suscriptor juntamente con el Secretario de Actuación, nos constituimos en las inmediaciones del Barrio San Jorge de esta localidad, a los fines de encontrar personas que puedan testificar al respecto del presente mandato judicial, por lo entrevistados los ciudadanos: Correa Juan Ignacio D.N.I.N° 6.972.567 y de Zarate Héctor Fabián D.N.I.N° 28.141.648, ambos con domicilio en esta localidad Dpto. Monteros; a quienes previa hacerle conocer lo estipulado en el artículo 275 del Código Penal y los artículos 131; 220; 221 y 227 (segundo párrafo) del CPP. de Tucumán y de conformidad manifestaron: Que conocen a los ciudadanos LOPEZ SEGUNDO ANTONIO, argentino, casado, instruido, jubilado, de 69 años de edad, DNI n° 8.050.376, y su esposa CORREA GUILLERMINA DE LAS NIEVES argentina, casada, instruida, jubilada, de 60 años de edad, D.N.I.N° 10.321.309, que ambos viven y residen en calle La Florida s/n de esta localidad el mismo, que ambos subsisten con lo que perciben como jubilados, que tiene a cargo a la hija de ambos de nombre María Celeste López Correa de años de 29 edad D.N.I. n° 29.706.856 y al hermano de la ciudadana Correa Guillermina de las Nieves de nombre Segundo Enrique Correa de 56 años de edad D.N.I.N° 11.950.862 el cual es discapacitado ya que padece microcefalia con encefalopatía grave múltiple. Con este resultado se da por finalizado la presente la cual labro sello y firma juntamente con los testigos y el personal interviniente lo que CERTIFICO.-

X. *Juan Ignacio Correa*
Firma del Testigo



Miguel Ángel Jiménez
MIGUEL ANGEL JIMENEZ
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

X. *Apas Mariela Celina*
Firma del testigo

Apas Mariela C. c/6741
Sec. Actuaciones

MTSySS, SSS y ANSES - CUIT 33-63761744-9
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
C2490 SUC ANSES: 011 - 702

FECHA DE ACREDITACION: 26/10/2012
N° DE CUENTA: 3721249480
FECHA DE REIMPRESION: 30/10/2012
CODIGO CAJERO: TR0226
NRO. JOURNAL: 000000
NRO. COMPROBANTE: 1028634
** REIMPRESION DE TICKET **

TITULAR: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO
DOC: DU-08050376 CUIL: 20080503769
APODERADO:

BENEFICIO NRO: 150371999201

PERIODO LIQUIDADO: 10/12

PBU-HABER MENSUAL \$888.04
PC-HABER MENSUAL \$1,625.02
PAP-HABER MENSUAL \$1,516.71
VARIACION RES 14/09 \$4,615.60
IMP A LAS GANANCIA (\$373.52)
O SOCIAL SUB SALUD (\$389.04)
PLAN COMPLEMEN SSAL (\$25.00)
SEGURO OBLIG-TUCUM (\$37.50)
SERV SEPELIO TUCUM (\$2.50)
SERV SEPELIO TUCUM (\$10.00)

TOTAL HABERES: \$8,645.37
TOTAL DESCUENTOS: \$837.56
NETO ANSES: \$7,807.81

NETO DEPOSITADO: \$7,807.81

FECHA PROXIMO COBRO DESDE: 29/11/2012
FECHA PROXIMO COBRO HASTA: 11/12/2012

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

30 OCT 2012

SECRETARIA
MONTEVIDEO (TUC)

PROX. FECHA CONTROL SUPERVIV.: 01/13

ACREDITADO EN CUENTA

CARRAZANA JOSE F.
Fma. D/GERENTE
R.F. N° 9671

MTSySS, SSS y ANSES - CUIT 33-63761744-9
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUC: 2490 SUC ANSES: 011 - 702

FECHA DE ACREDITACION: 26/10/2012
N° DE CUENTA: 3721249480
FECHA DE REIMPRESION: 30/10/2012
CODIGO CAJERO: TR0226
NRO. JOURNAL: 000000
NRO. COMPROBANTE: 1028634
** REIMPRESION DE TICKET **

TITULAR: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO
DOC: DU-08050376 CUIL: 20080503769
APODERADO:

BENEFICIO NRO: 150371999201

PERIODO LIQUIDADO: 10/12

PBU-HABER MENSUAL \$888.04
PC-HABER MENSUAL \$1,625.02
PAP-HABER MENSUAL \$1,516.71
VARIACION RES 14/09 \$4,615.60
IMP A LAS GANANCIA (\$373.52)
O SOCIAL SUB SALUD (\$389.04)
PLAN COMPLEMEN SSAL (\$25.00)
SEGURO OBLIG-TUCUM (\$37.50)
SERV SEPELIO TUCUM (\$2.50)
SERV SEPELIO TUCUM (\$10.00)

TOTAL HABERES: \$8,645.37
TOTAL DESCUENTOS: \$837.56
NETO ANSES: \$7,807.81

NETO DEPOSITADO: \$7,807.81

FECHA PROXIMO COBRO DESDE: 29/11/2012
FECHA PROXIMO COBRO HASTA: 11/12/2012

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA
30 OCT 2012
SECRETARIA
MONTEVIDEO (TUC)

PROX. FECHA CONTROL SUPERVIV.: 01/13
ACREDITADO EN CUENTA

CARRAZANA JOSE F.
Fma. D/GERENTE
R.F. N° 9671

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° C704/10

Sr. Juez:

A la franquicia solicitada por Segundo Antonio Lopez, atento a la boleta de sueldo adjunta a fs.159 superando la misma el monto establecido por la Excma. Corte Suprema de Justicia Acordada N° 608/12, no habiendo el peticionante acreditado que carece de recursos o su imposibilidad para obtenerlos (Art.1 y 3 inc.1ª), estimo en consecuencia que no debe hacerse lugar al Beneficio para Litigar sin Gastos solicitado, salvo mejor criterio de S.S.- FISCALIA CIVIL, 30 de Noviembre de 2012.

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 3 /11/12, paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la I Nominación en 168 fs.

MARINA CRISTINA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civ. Comercial y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PCIA. DE TUCUMAN

10 NOV 2012 11:26

JUZ. CIV. COM. I

Prop. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: "LOPEZ, SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"
EXpte. N° 704/10

Juzg Civil Comercial Comun 1° Nom.	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	AÑO
263	2.012

CONCEPCIÓN, 20 de diciembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos solicitado a fs. 127 en los autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1-Que a fs.127 el actor solicita se le otorgue el beneficio de litigar sin gastos para intervenir en este proceso.

2-De las constancias obrantes en autos surge que a fs. 140/141, 146-147, 150/151 y 153/154 se encuentran agregados los informes requeridos por la normativa vigente. En efecto, con la declaración jurada obrante a fs. 132 y demás instrumentos agregados a fs. 140/141, 146/147, 150/151 y 153/154, se ha cumplido con lo prescripto por los arts. 5° y 6° de la Ley 6.314.

Del análisis de los antecedentes, resulta que el peticionante cumple con los requisitos exigidos en el art. 3° y concordantes del citado texto legal.

Por ello, y conforme a la facultad contemplada por el art. 2 de la mencionada ley, corresponde otorgar el beneficio solicitado.

En consecuencia, oído el Sr. Fiscal Civil a fs.163 ,

RESUELVO:

I)-OTORGAR a favor de SEGUNDO ANTONIO LOPEZ, DNI 8.050.376, argentino, jubilado, mayor de edad, domiciliado en calle La Florida s/n° Villa Quinteros, Pcia. de Tucumán, el beneficio para litigar sin gastos en este proceso.

II)-La letrada NORMA MIRTA HUVIERNE ha sido designada por el peticionante para representarlo en el presente juicio.

HAGASE SABER



Acordada 608

En San Miguel de
Tucumán, a 06 de Junio
de dos mil doce, reunidos
los señores Jueces de la
Excma. Corte Suprema
de Justicia que suscriben,
y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 3853/12; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada n° 390/07 se fijaron los montos del beneficio para litigar sin gastos (fs. 2/3), conforme a lo preceptuado en el art. 4° de la Ley N° 6314 -texto consolidado-.

Resulta oportuno modificar los valores de dicho Acuerdo, atento a la variación en el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil y en la valuación de los inmuebles urbanos, tal como surge de los informes de la Dirección de Estadísticas y Catastro (agregados a fs. 4/13).

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia la señora Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I.- ESTABLECER en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) la valuación de los bienes inmuebles que hace referencia el art. 4° de la Ley 6.314, conforme a lo considerado.

II.- DISPONER que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio se considerará insuficiente cuando no exceda de la suma de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 2.300), atento lo considerado.

III.- NOTIFICAR Y PUBLICAR en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un día y sin cargo.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Antonio Daniel Estofán

Si-//////////

//////////guen las firmas:

René Mario Goane

Antonio Gandur

Daniel Oscar Posse

Ante mí:

Juzg. Civil Comercial Común 1º Noem
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
REGISTRADO
SENTENCIA N° 342
AÑO 2015

704/10
CONCEPCION, 1 de Septiembre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar de no innovar solicitada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1-Que a fs. 310/312, se presenta el Sr. López Segundo Antonio, actor en los presentes autos, solicitando medida cautelar de no innovar a fin de que los Sres. José Salomón Concha, Rosa Concha, Blanca Pérez de Toledo, Alejandro Salomón Toledo y Angélica Toledo con domicilio en Barrio San Jorge, entre calles La Florida s/n, Avenida Libertador y Pasaje s/n, se abstengan de modificar la situación existente en los predios objeto de esta controversia judicial y en especial de disponer de dichos terrenos hasta tanto concluya este proceso, así como también deberán abstenerse de ingresar y/o turbar la posesión que detenta el suscripto respecto del mencionado inmueble.

Manifiesta que desde que se promovió esta demanda los accionados han venido realizando actos tendientes a frustrar los derechos del suscripto pretendiendo modificar el estado de hecho y de derecho del inmueble de litis, procurando enajenar fracciones del mismo o permitiendo a terceros ingresar y colocar carteles de venta de lotes y ofrecerlos, acontecimiento que de producirse hará ilusoria la aplicación o ejecución de la sentencia que en definitiva se dicte.

Cita jurisprudencia y ofrece como prueba dos declaraciones testimoniales las cuales obran a fs. 309 del presente.

Considera que la procedencia de las presentes medidas cautelares queda demostrada a través de la documentación acompañada.

2)- La doctrina ha señalado que "Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad

14

... como la mera probabilidad de que este exista, según los elementos que a
facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá al momento del
"Juicio de la sentencia" (Guahnon Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de
familia. P. Ed 2011) De las constancias en autos, surge que la verosimilitud del
derecho, entendida como la probabilidad de que el derecho exista, se encuentra
demostrada con la documental que ofrece el actor en el presente Juicio de
Prescripción Adquisitiva y las declaraciones testimoniales que obran a fs. 309.

El art. 218 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal, cuyo
cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el
mismo "consiste en el temor fundado de que el derecho alegado en la demanda
puede verse frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso
tendiente a su reconocimiento o efectivización" (Magistrados Oteriño, Dalmasco,
Publicado BA B 1401702, Trib. De Bs. As. 05/08/2004).

El peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia,
puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento
de su derecho, cuyo amparo solicita; este requisito en el caso concreto se
encuentra abonado por la posibilidad del peticionante de verse despojado del
inmueble que ocupa, recordando en este punto que también como en el primero,
solo se exige la apariencia del peligro, el cual deberá ser acreditado de manera
sumaria, a lo que se llega con las declaraciones testimoniales de los Sres. José
Manuel Lezcano y José Elías Roldan quienes manifiestan de manera coincidente
que se pintaron carteles de venta de lotes en el inmueble de litis y que es algo
conocido por todos los vecinos que esos predios son del Sr. López actor en autos.

3)- Cabe recordar que la medida de no innovar tiene como fin inmediato la
inalterabilidad de las circunstancias de hecho y de derecho en relación a la cosa
sobre la cuál versa el litigio, a fin de garantizar la igualdad de las partes y la
defensa en juicio, situación esta que permitiría acceder al fin mediato de la
medida, cuál es la posibilidad de que se cumpla la sentencia a dictarse en el
proceso principal.

La medida solicitada se encuentra prevista específicamente en el art. 231
del CPCCT, el cuál establece que el Juez podrá ordenar que cualquiera de las
partes o ambas, se abstengan de modificar el estado de hecho o de derecho
existente en el momento de pedirse la medida, es decir que con ella se persigue
impedir que se alteren situaciones de hecho o de derecho con la cuál podría

la totalidad de las pruebas aportadas por la parte actora, y de los hechos que configuran las circunstancias fácticas del planteo, considero que en el caso de autos se encuentran cumplidos los recaudos legales.

Por ello,

RESUELVO

1)- HACER LUGAR a la medida cautelar, de no innovar solicitada por la parte actora en autos. En consecuencia y previa caución juratoria de los peticionantes, ordenar a los Sres. José Salomón Concha, Rosa Concha, Blanca Pérez de Toledo, Alejandro Salomón Toledo y Angélica Toledo, con domicilio en Barrio San Jorge, entre calles La Florida s/n, Avenida Libertador y Pasaje s/n, se abstengan de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de Villa Quinteros, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán, que consta de una superficie de 7.508,9383 mts², abarcando 4 parcelas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Sucesión Mario Bravo y Celestina Brandan, Sur: Camino Vecinal, Este: Segundo Antonio López y Oeste: Sucesión Salomón, mide desde el punto 6-7: 80,10m; del 1-7: 108,34m; del 1-2: 17,43m; del 10-2: 33,27m; del 9-10: 30,09m; del 8-9: 20,03m; 3-8: 30,10m; 4-3: 9,98m y 6-4: 99,68m.

2)- LIBRESE OFICIO al Sr. Juez de Paz de la Localidad de Villa Quinteros a fin de que proceda a tomar razón de lo ordenado y notifique a las partes de lo resuelto.-

HAGASE SABER

FDO. DRA. MARIA IVONNE HEREDIA

JUEZ.-

CRIA VILLA QUINTEROS

POLICIA DE TUCUMAN



CRIA VILLA QUINTEROS U.R.O

CONSTANCIA POLICIAL
LIBRE DE SELLADO DE LEY

-----El funcionario de policía que suscribe **CERTIFICA**: Que en esta dependencia policial se instruyen actuaciones por la CAUSA USURPACION DE PROPIEDAD DENUNCIANTE: SEGUNDO ANTONIO LOPEZ IMPUTADO: ROBLES RICARDO FRANCISCO DENUNCIADO: 20/03/2013 INTEVIENE FISCALIA INSTRUCCIÓN II° NOM C.J.MONTEROS.-

----- A solicitud de la parte interesada y a los fines de ser presentado autoridades que la requieran se expide la presente constancia, Libre de Sellado de Ley, en la Comisaría de **VILLA QUINTEROS** departamento Monteros, Provincia de Tucumán, a los. **22** días del mes de Marzo del año **2013**.-----



[Handwritten signature]
Jorge Roberto López
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N° 4155/16



H306010000445947



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

**FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS**

CEDULA N°695

En la Ciudad de Monteros, 06 de Junio de

2017

Expte N°: 4155/16

**Causa : CONCHA JOSE SALOMON s/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART. 251
VICT. LOPEZ SEGUNDO ANTONIO - COMISARIA VILLA QUINTEROS**

Se notifica a: BARQUET WALTER FABIO

Domicilio: VILLA QUINTEROS CAMINO A LA FLORIDA

PROVEIDO

"Monteros, 06 de Junio de 2017 .- Atento a las constancias de autos y siendo necesario a los fines profundizar de la investigación que en autos se practica, constitúyase este Ministerio Público en el inmueble objeto de litigio, sito en la localidad de Villa Quinteros, camino a LA FLORIDA, tratandose de un inmueble de aproximadamente 7.508, 9383 m2, abarcando cuatro parcelas comprendidas dentro de los siguientes linderos: al NORTE Sucesión de Mario Bravo y Celestina Brandan; al SUR Camino vecinal; al ESTE Segundo Antonio López y al OESTE Sucesión Salomon, con el fin de practicar una inspección ocular en el lugar del hecho, medida esta que deberá llevarse a cabo el día 25 de julio de 2017 a horas 10.00."

FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR".

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SE APERSONA EN ESTA VERGONZOSA DENUNCIA.-
DELITO INEXISTENTE. SOLICITA SE ME CITE AL
PALACIO DE TRIBUNALES URGENTE.

SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN IIA. NOMIMACION.

CAUSA: LOPEZ SEGUNDO (SUPUESTA VICTIMA) S /
/ DENUNCIA. SUPUESTO DELITO: DESOBEDIENCIA
JUDICIAL. ACUSADO: JOSE SALOMON CONCHA Y
OTROS. Expte: 4804/16

WALTER FABIO BARQUET,
argentino, mayor de edad, D. N. I. N.º 20.591.124, con
domicilio en calle La Florida 417 de la localidad de Villa
Quinteros se dirige a Ud. y en representación de todos los abajo
firmantes, respetuosamente le dice :

I) OBJETO:

Vengo a realizar el
apersonamiento en esta causa, ya que se tomó conocimiento
que el individuo Segundo Alias Lito Lopez, en concordancia
con dos abogados de Concepción, pretendían joderle la vida a la
gente, incluyéndome, realizando una denuncia de una supuesta
desobediencia judicial, INEXISTENTE.

Por tal motivo me presento,
solicitando que a posterior esta fiscalía archive esta causa por
los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer de
inmediato.

II) BREVE ACLARACION :

Primeramente quiero aclarar algo
importante, no somos infractores de ninguna Ley, somos
ciudadanos normales, respetuoso de los actos y de las leyes
implementadas en ambos códigos.

También destaco que tal vez no
sea abogado el que suscribe, pero soy conocedor de cada
artículo existente en el Código Penal.

Por ese motivo me ofrecí realizar
esta presentación firmada por todos los damnificados; ya que se
descubrió que este viejo denunciante, que verdaderamente es un
expropiador de terrenos, sigue pretendiendo adueñarse de
PROPIEDAD AJENA y anda transitando por los pasillos de
Tribunales de Concepción, haciéndole creer al Poder Judicial
que es víctima de algo que no le corresponde, pues la realidad
es otra, y uds. van a verificar mis palabras al momento de tomar
contacto con el lugar.

III) HECHOS DENUNCIADO :

SR FISCAL:

Al tomar contacto con las empleadas de mesa de entrada penales, solicité el número y nombre de la causa de desobediencia judicial y la Fiscalía en la cual va a tramitar.

También quiero destacar algo para conocimiento de Ud. Sr. Fiscal. Este individuo ya hizo otras denuncias por el delito de usurpación en contra de gente inocente (incluyéndome) y todas fueron archivadas en el Centro Judicial de Monteros por no ajustarse a derecho, pues para realizar una denuncia en Palacio de Tribunales, se deben tener pruebas claras e irrefutables sobre lo que se expone, y lo único que tiene este pobre hombre es un plano desactualizado del año 1995.

Aún así resalto que la jueza en lo Civil Comercial de la IA. Nominación Ivonne Heredia, NOS FALTO EL RESPETO, otorgándole una medida cautelar de no ingresar ni turbar NUESTRA PROPIA PROPIEDAD DONDE NACIMOS, CRECIMOS Y ACTUALMENTE VIVIMOS DESDE HACE AÑOS.

Dicha medida fue concedida de manera VERGONZOSA Y ABERRANTE, para que este expropiador posteriormente realice esta denuncia por Desobediencia Judicial. SITUACION QUE ES INEXISTENTE, y en la cual invito a Ud. y todos lo funcionarios dependientes de esa Fiscalía apersonarse con el expediente en manos, en nuestra propiedad para verificar y desmascarar a este individuo.

IV) ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA DERIVACION DE ESTA CAUSA.

SR FISCAL:

Hay un expediente de Prescripción Adquisitiva de inmueble, que tramitaba Segundo López en forma silenciosa, con el objetivo de escriturar algo indebido, llevando el proceso por ante el Juzgado Civil de la IA. Nominación de este Centro Judicial.

Sin embargo en fecha 20/03/13 lo descubrí en forma personal, de la maniobra que estaba realizando, ya que ese inmueble nunca le perteneció, PUES LOS UNICOS DUEÑOS SON OTROS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACION, destacando que una persona que había comprado un lote a unos de los propietarios había sido denunciado por este individuo.

Ya al tomar contacto con dicho expediente, no podía salir de mi asombro debido a las tantas MANIOBRAS REALIZADAS EN EL JUZGADO CIVIL.

Es tanto el ATROPELLO realizado, que supera lo que se denomina judicialmente la ESTAFA PROCESAL, pues va mucho más allá con esa actitud mal intencionada.

Transcribir el trámite vergonzoso del expediente, sobrepasa cualquier situación normal de la vida, ya que con el solo hecho de leerlo, produce MIEDO debido a todas las IRREGULARIDADES Y FALENCIAS existentes.

Sr. Fiscal siempre es comprensible cuando se comete un error tal vez por desconocer los hechos, pero manejarlo como lo están haciendo en ese expediente, es un atropello que no voy a permitir bajo ningún concepto.

El Palacio de Tribunales es el último camino a tomar cuando hay algo que no está claro.

Es ahí el lugar donde se deben clarificar las situaciones, mostrando todas las pruebas para que el funcionario responsable resuelva de acuerdo a la sana crítica.

Sin embargo dicha jueza, dictó una medida cautelar única en el mundo, teniendo a la vista un plano desactualizado y fuera de lo común, que nada tiene que ver con las medidas lineales ni con la realidad actual y porque dos testigos mentirosos manifestaron situaciones no ciertas, sin tomar conciencia que van a tener que responder por los daños y perjuicios y falso testimonio. Por lo que solicito que se los cite a declarar sobre lo expuesto en el estudio de los abogados antes de llevarlos a la escribanía.

Resalto que dicha medida se encuentra apelada.

Como puede ser que un expediente haya tantas Irregularidades y que nadie en el Juzgado se haya dado cuenta de eso.

Como puede ser que no concuerde absolutamente en nada de la realidad con todo el trámite del expediente. Como puede ser que el informe remitido por la Dirección de Catastro no coincida con el expediente.

Como puede ser que una Secretaria no tenga conocimiento que hay un Oficio en el cual se le falsificó la firma.

Como puede ser que se haya realizado un informe socioambiental a 8 km. del lugar donde está ubicada la propiedad en litigio, para que nadie se enterase de la maniobra que se estaba haciendo.

Y para peor como puede ser que la jueza Ivonne Heredia Viole la ley 6314 otorgando una carta de pobreza de manera Aberrante. Por lo que se denomina ABUSO DE PODER Y ATROPELLO SOCIAL.

Esa mala actitud desplegada por esta jueza SORPRENDE, ya que dicha funcionaria concursó y salió tercera y aún así tuvo la suerte de que el ex Gobernador

Alperovich la eligiera para ese cargo que actualmente ocupa, y
COMETA ESOS GRAVES Y ABERRANTES ERRORES.

SERAN ERRORES ¿???, digo esto
porque no es normal que en un expediente existan trámites
plagados de falencias graves, como ser entre otros, un
otorgamiento de carta de pobreza, violando la acordada
608 resuelta por los Sres. Vocales de la Corte Suprema en
fecha 06/06/2012

Como puede ser que una Jueza no sepa el poder que tiene un testimonio de hijuelas expedido en el año 1988 y un Convenio realizado en el Centro de Mediación con fecha anterior al inicio del juicio tramitado por este expropiador.

Digo esto porque toda la documentación acompañada por mí en este acto, está agregado al expediente, y donde se acredita que son los únicos dueños.

Lo raro es que aún así, ella hizo caso omiso, abusando de poder a su antojo.

Nunca vi en la historia del
Poder Judicial de Concepción que un
expediente haya pasado por tantos
funcionarios y empleados y que nadie se haya
dado cuenta de todas las irregularidades
graves existentes en el mismo.

Es una vergüenza, que en un expediente de prescripción no haya concordancia de nada en absoluto, donde a simple vista se puede apreciar las falencias gravísimas.

Repudio ese mal accionar por parte de esa funcionaria.

Al igual que REPUDIO la medida cautelar otorgada, ya que ese tipo de atropello social no se debe permitir bajo ningún concepto.

A su vez manifiesto de forma personal, que realizaré la denuncia en Secretaría Administrativa por ese mal accionar de la jueza, como así también le pediré una AUDIENCIA EN CARÁCTER URGENTE AL SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE TUCUMAN para manifestarle mi malestar POR ESTE ATROPELLO HACIA LA GENTE.

También llevaré a la mayor brevedad a todos los medios periodísticos del país, con el objeto de que tomen contacto con el lugar, ya que COMETER ERRORES POR DESCONOCER LOS HECHOS ES UNA COSA, Y HACERSE LOS PICAROS TRATANDO DE ADUEÑARSE DE LO AJENO, ES OTRA, Y ESO NO LO VOY A PERMITIR A NADIE, MENOS A UNA FUNCIONARIA JUDICIAL, NI A UN VIEJO EXPROPIADOR DE TERRENOS. QUE NO TAN SOLO HIZO FIGURAR MI CASA

COMO LOTE BALDIO CUANDO YO
RESIDO EN MI CASA DESDE EL AÑO 93,
SINO QUE TRATO DE MANCHAR A UN
PARIENTE POR UN DELITO QUE NO
COMETIO, COMO SI ESTE INDIVIDUO
DESCONOCIERA QUE MI HERMANO
JOSE SALOMON CONCHA ESTUVO 3
AÑOS POSTRADO EN UNA SILLA DE
RUEDAS, HASTA QUE FALLECIO Y
AHORA CON DOS ABOGADOS MAL
INTENCIONADOS TRATAN DE
HACERLE PINTAR LOS DEDOS A
GENTE INGCENTE COMO SI FUERAN
DELICUENTES Y ESO NO LE PERMITO
A NADIE. PIDO SE TENGA PRESENTE.

V) PETITORIO:

Solicito de Ud. SR. Fiscal

Me tenga por apersonado en el
carácter invocado.-

Se agreguen al expediente las copias
que acompaño.

Invite a Ud. Sr. Fiscal, a Ud. Sra.
Secretaria, y al Ayudante fiscal a tomar contacto con el
lugar denunciado en la medida cautelar.

Se agregue la copia original de mi
presentación realizada en la Fiscalía de Monteros de fecha
20/10/15.

Se adjunte la copia del boleto de
Compraventa realizado entre Carlos Toledo y Ricardo
Robles en fecha 28/02/13.-

Se adjunte copia de acta de defunción
de mi hermano José Concha.-

Solicito se pida al abogado ^{FABIAN} su
colaboración con el objeto de que adjunte la copia de la
apelación interpuesta por los únicos dueños, ya que letrado
es el patrocinante de ellos.-

JUSTICIA

x Bonifacio
20.591.124

x AP
32/67608

ACOMPAAÑO DOCUMENTACION FALTANTE
SOLICITA SE ARCHIVE ESTA CAUSA.
SRA. FISCAL DE INSTRUCCION IA.
CAUSA: CONCHA JOSE SALOMON Y OTROS S /
DESOBEDIENCIA JUDICIAL. EXPTE:4155/16

WALTER FABIO BARQUET, en el carácter actuante en autos a Ud. Sra. Fiscal respetuosamente digo:

OBJETO:

Vengo en este acto a adjuntar la documentación faltante, consistente en los Boleto de Compraventa pertenecientes al Sr. Ricardo Robles de fecha 28/02/13 y a la Srta. Roxana Sala de fecha 30/12/13 que no están agregados al este expediente.

— El boleto de Robles tiene fecha de compra el 28/02/13, o sea un data de 2 años y 7 meses respecto a la fecha de medida cautelar ordenada y el boleto de compra de Salas de 20/12/13, o sea 1 año y 9 meses.

Esa dos personas adquirieron cada uno un lote de buena y no estaban notificados de la realización de la Inspección ocular, aún así le comunique en forma personal para estar presente, manifestando que el Sr. Robles fue el primer ciudadano denunciado como usurpador y gracias a el fue descubierto el individuo López de la maniobra que estaba realizando en el fuero civil.

Dicha causa penal en la cual acompaño copia policial, fue archivada en la Fiscalía por no ajustarse a derecho.

REFERENCIA A LA INSPECCION

OCULAR:

Sra. Fiscal: cuando se toma contacto personal con el verdadero acontecer de algún hecho, se clarifican todas la dudas existentes sobre una denuncia realizada.

La Dra. Maccio pudo observar a simple vista, que todas las personas denunciadas, que participaron de la medida, fueron claras y sinceras.

Yo en forma personal invite a la funcionaria a ingresar a mi casa, para que ella con sus propios ojos le saque la careta a este pobre viejo, de una vez por todas, pues en el plano mi casa figura como lote baldío, con medidas lineales diferentes a la expuesta por este individuo, como ser mi casa, que es una construcción de vieja data.

Se le mostró la documentación original que acredita la única realidad del lugar, mas todas la fotografías

y medidas tomadas por el personal Criminalística en toda la extensión del inmueble denunciado como desobediencia judicial, para que este Ministerio sepa que en esta propiedad esta habitada por personas normales, no como este viejo le mostraba a la Fiscalía.

Somos ciudadanos normales, que no le hacemos daño a nadie, simplemente protegemos lo que nos pertenece por ley, acompañando cada uno su prueba respectiva.

El testimonio de Hijuelas, el Convenio realizado en el Centro de Mediación Judicial de Concepción y ahora los boletos de Ventas otorgan el rol de dueños a quienes corresponden, y desacreditan a este pobre viejo mal intencionado, que lo único que hace, es tratar de ensuciar a la gente realizando todo tipo de denuncias.

Con todas estas pruebas contundentes, mas la Inspección Ocular realizada el día 25 de julio del año 2017, la denuncia tiene que caer, y a la vez me va a servir para pedir mediante juicio político, la destitución de la jueza Civil por su mal

accionar, porque no puede ser que una funcionaria que salió tercera en el concurso, y aún así tuvo la suerte de que el ex gobernador Alperovich la eligiera para ocupar ese cargo, y no sepa que un expediente tan delicado como es un juicio de prescripción adquisitiva, este plagado de irregularidades graves y ella lo desconozca y mas grave aún todavía, que de origen a que a un viejo mal intencionado, saque provecho para realizar todo tipos de denuncias sin tener asidero real y uno tenga que venir a dar explicaciones a la justicia sin necesidad alguna.

La Ayudante Fiscal en persona entrevistó a todos los vecinos, y todos ellos afirmaron que todos los que viven en este lugar son los respectivos dueños.

PRUEBAS

El Testimonio de Hijuela aprobado sin perjuicio de terceros en fecha 16 de junio del año 1976, expedida el 31 de agosto del año 1988, con inscripción en el Registro Inmobiliario el 26/09/1988 acredita sobre quienes son los dueños

Y el convenio de las partes realizado en el Centro de Mediación Judicial de Concepción con fecha de inicio el día 07/10/10, y finalización con acuerdo el día 11/08/11, desacredita por completo la versión López a manifestar que el tiene la posesión del lugar denunciado en autos.

Esas Dos Resoluciones Judiciales se van a respetar, quiera o no quiera López-

Para conocimiento de esta Fiscalía, todas nuestras pruebas están agregadas al expediente de prescripción Adquisitiva al publicarse los edictos. La misma tramita por ante el centro judicial de concepción expte 704/10.

Si la Jueza Civil Heredia, no sabe entender la importancia que tiene toda la documentación agregada a este expediente, es su problema, pero sin dudas ella va a tener que responder ante sus superiores, tal cual lo denuncie en la Corte Suprema de Justicia.

Soy una persona que respeta el trabajo del personal judicial, que respeta una denuncia cuando se tiene la razón, ex pasante pluma con muchos años de haber transitado los pasillos de tribunales toda la provincia.

Soy un ser humano que tengo mucho honor y respeto por mí mismo, y nadie me va a manchar como si fuera un delincuente, voy a hacerme respetar como tal.

El Poder Judicial es cosa seria y como tal, el día 25 de julio actuó de la manera más correcta en tomar contacto con los hechos.-

Cualquier Funcionario Judicial sabe perfectamente que para que un plano de mensura tenga validez, y se le pueda atribuir el rol de dueño o de víctima, primero debe demostrar por la vía civil que tiene la posesión para lograr obtener la escritura mediante una sentencia, situación que no va a lograr nunca porque existe documentación que demuestra que los dueños son otros.

Imagínese Ud. Sra. Fiscal la locura que sería en el planeta que la gente se dedicara a hacer confeccionar planos, luego pagar los impuestos e ir a la justicia civil a hacerle creer invocando posesiones inexistentes como es en este caso y si López cree que se puede llegar a la luna en bicicleta que vaya tranquilo.

Por lo tanto manifiesto que esta inspección ocular nos sirve a todas las personas faltantes, como ser yo, el Sr. Robles y la Srta. Sala para presentarnos en el juicio civil en calidad de terceros interesados, y un pronto inicio de un juicio de acciones posesorias contra este viejo mal intencionado porque jamás tuvo la posesión invocada.

Pido se tenga presente.

PETITORIO

Solicito de Ud. Sra. Fiscal

Me tenga por presentado este escrito.

Acompaño Boletos de compraventa con fecha anterior a medida cautelar otorgada de manera vergonzosa.

Se agregue copia de la denuncia realizada ante la Corte Suprema.

Se agregue la copia de notificación de la denuncia contra Ricardo Robles por usurpación que fue archivada por ajustarse a derecho.

Se agregue la copia del D. N. I. de la Sra. Rosa Concha, quien fue la que me donó es fracción donde yo construí mi casa. La misma estuvo presente al momento de la inspección, tal cual lo sabe la Ayudante Fiscal.

Posteriormente se archive esta causa como todas las otras denuncias por usurpación realizadas por este hombre.

JUSTICIA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Agrega copia simple a (10) Fs



FISCALIA DE INST. 10 JM

28/JUL/17 10:58 FS

POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA DE VILLA QUINTEROS

CEDULA DE NOTIFICACION

SEÑOR/A WALTER BARQUET

DCLIO: Calle la Florida s/n de la localidad de Villa Quinteros

CAUSA: TOLEDOS CARLOS Y OTROS S/ USURPACION DE PROPIEDAD (ART.181 INC.1º)
VICT. LOPEZ SEGUNDO ANTONIO

Por intermedio de la presente se NOTIFICA a Ud. a los fines que comparezca en esta comisaria en la fecha al momento de recibida la presente, para hacerle conocer normado en el Art. 261 del C.P.P.T.

QUEDA UD. debidamente notificado/a.
Comisaria de Villa Quinteros, 29 de Abril 2017

~~CORREO~~ DES
OF. SUB. AYUD. J. G.
POLICIA DE TUCUMAN

**ME APERSONO EN OTRA VERGONZOSA
DENUNCIA.- DELITO INEXISTENTE.**

**SRA. FISCAL DE INSTRUCCIÓN IIA. NOMIMACION
MONTEROS.**

**CAUSA: LOPEZ SEGUNDO (SUPUESTA VICTIMA) S /
/ DENUNCIA. SUPUESTO DELITO: USURPACION DE
PROPIEDAD. ACUSADOS: CARLOS TOLEDO Y
OTROS**

WALTER FABIO BARQUET,
argentino, mayor de edad, D. N. I. N.º 20.591.124, con
domicilio en calle La Florida 417 de la localidad de Villa
Quinteros se dirige a Ud. y respetuosamente le dice:

I) OBJETO:

Vengo en este acto a presentarme
en esta causa en que el individuo Segundo Alias "Lito" Lopez,
en concordancia con un abogado mal intencionado de apellido
Guerra, continúan pretendiendo joderle la vida a la gente,
realizando denuncias y mas denuncias inexistentes, sin tener
asidero Real, mostrando una realidad que únicamente la ven
ellos.

Por tal motivo me presento, ya
que me llegó a mi domicilio una notificación, en la cual me
hacen conocer en lo normado por el artículo 261 del C. P. P. T.,
QUE ANTES ERA EL 258 MODIFICADO según mi
conocimiento legal.

II) BREVE ACLARACION :

Primeramente quiero aclarar algo
importante, no soy ningún infractor de ninguna Ley, ni menos
un delincuente para que se me notifique con el artículo 261. Soy
un ciudadano normal, respetuoso de mis actos y de las leyes
implementadas en el Código Penal.

Y así como respeto el trabajo que
realiza este Ministerio Fiscal, a cargo del Dr. Jorge Carrasco y
su Secretario Mora, también manifiesto que estoy en
desacuerdo con el trámite que está llevando a cabo el instructor
en esta causa, ya que tratar de imputar un delito
inexistente a personas inocentes, incluyéndome, que
nunca tuvieron problemas con la Justicia y ahora tengamos que
venir a dar explicaciones en calidad de acusados en una Fiscalía
Penal, como si fuésemos todos delincuentes, eso no se debe
permitir bajo ningún concepto, mas aún sabiendo que la
denuncia expuesta por este individuo López es falaz y mal
intencionada, y que única medio de prueba que el acompaña no
tiene un encuadre jurídico penal justificable.

III) HECHO DENUNCIADO :

Ser infractor de una ley es una cosa delicada, pues se debe pagar las consecuencias, pero que no se investigue una causa como corresponde y posteriormente se le libren notificaciones si sentido, es otra.

Sr. Instructor, para conocimiento suyo en la localidad de Villa Quinteros, mas precisamente sobre calle la Florida al 400, reside este ciudadano junto a toda una familia desde hace años, y linda hacia al oeste con la propiedad que este pobre hombre pretende escriturar.

En la propiedad denunciada, hay cuatro casas y varios lotes mas divididos entre sus dueños, a través del Centro de Mediación Judicial de Concepción.

Al lado de mi casa, siempre pasaje por medio existe una fracción de inmueble también adquirido de buena fe. Ese inmueble se encuentra sin edificar, las cuales tienen su respectiva documentación.

Sin embargo parece que ud. desconoce, que este un pobre individuo mal intencionado de apellido López, desde hace tiempo atrás, anda transitando por los pasillos de Tribunales haciéndole creer al poder Judicial que es dueño de una propiedad, situaciones que no son reales.

Digo esto porque ese hombre sigue delirando con situaciones que no son ciertas, a tal punto que vuelve a realizar otra denuncia más para ensuciar a la gente.

El Sr. Fiscal y Secretario tienen conocimiento que este pobre viejo ya hizo también otras denuncias por el delito de usurpación en contra de gente que adquirió terrenos en forma legítima. Las mismas fueron archivadas en el Centro Judicial de Monteros por no ajustarse a derecho, pues la única documentación con la que anda deambulando por los pasillos de tribunales es un plano desactualizado del año 1995 y que acompaño en este acto. (Ver expediente Robles Ricardo francisco s/ usurpación)

Con respeto a la denuncia Toledo Carlos y otros s/ Usurpación, tiene origen en una mañana del 30/12/016, y doy fe de eso, pues yo en forma personal lo observe a este mal intencionado que trataba de cerrar el frente de lo que es el pasaje de acuerdo al croquis confeccionado por el Ingeniero Sotillo y **le guste a no a López, ES UN PASAJE.** Ver croquis de adjudicación.

Yo al ver esa actitud maldita de ese viejo, fui y le avise a sus verdaderos dueños, los que acudieron de forma inmediata, concluyendo ambas partes en la comisaría local.

Lo que sorprende de este pobre individuo es que continua tratando de manchar a la gente, creyendo que va a lograr sus objetivos de pretender adueñarse

de lo ajeno, lo que se denomina DELIRIO CRONICO, es como creer que se puede ir a la luna en bicicleta.

A su vez manifiesto que Este viejo es un expropiador de lotes, ya lo hizo al lado de la casa donde vive su hija y eso no cuenta este amigo.

Y lo que respecta al inmueble que el manifiesta como usurpado, NO HAY DELITO ALGUNO, PORQUE LOS VERDADEROS DUEÑOS TIENEN SU RESPECTIVA DOCUMENTACION otorgada a través de los tribunales del fuero civil, en al año 1988 y 2011, las cuales están agregadas en el expediente LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRSCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE 704/10, y en las causas denunciadas anteriormente y que fueron archivadas por esta misma Fiscalia.

Si López desconoce que el accionar de la Justicia es cosa seria, es su problema, pero realizar denuncias y mas denuncias, sin tener pruebas, es hacer perder el tiempo a una Fiscalía que tiene otras cosas mas importantes para investigar.

Este individuo tiene que asumir su realidad y debe saber que haga lo que haga, no va a tener eco favorable en ningún Poder Judicial del planeta, pues el sabe perfectamente que mientras exista un Testimonios de Hijuelas, y un Convenio de Adjudicación de lotes realizado a través del Centro de Mediación Judicial de Concepción, sus pretensiones van a quedar trucas.

IV) PRUEBAS IRREFUTABLES Y CONTUNDENTES

Es verdad que todo ciudadano tiene derecho a ser escuchado en al ámbito judicial, y si el cree que tiene la razón, solo debe acompañar las pruebas para esclarecerán un hecho y este pobre hombre lo único que acompaña en todas las denuncias existentes en todo el poder judicial de Monteros y Concepción es el plano 25816 del año 1995.

Cualquier instructor Penal que conoce el derecho, sabe perfectamente que Dicho plano no le atribuye el rol ni de dueño, ni de victima sino hasta el momento que logra obtener la sentencia de una prescripción y no la va a obtener nunca.

Imagínese la locura que sería en todo el planeta, si la humanidad se dedicara a hacer confeccionar planos y pagar los impuestos, como lo hizo este individuo, para luego ir al poder judicial para adueñarse de cosa ajena.

Tomar contacto personal con el verdadero acontecer, clarifica mas aún la situación ANTE UNA DUDA.

Respeto el accionar judicial, pero como sugerencia digo que hay que ser cuidadoso al momento de enviar notificaciones imputando delitos, sin tener la plena seguridad de que lo denunciado es cosa cierta, pues imputar delitos injustamente trae malas consecuencias.

La Justicia es el último camino que debe recurrir una persona, cuando uno cree que tiene la razón y como tal, tampoco se deben agotar los procedimientos a realizar hasta dar con los responsables de un hecho acaecido, situación en lo personal es inexistente.

Por lo tanto invito al Sr. Fiscal, a su ayudante, a su Secretario, y al Prosecretario también junto al instructor, a tomar contacto en forma personal con el lugar denunciado como usurpado, para desmascarar a este individuo mal intencionado de una vez por todas.

Se debe ir al lugar con el expediente en manos, para verificar si lo que se expuso en la denuncia, concuerda con la realidad del lugar, como representante de Ministerio Público.

VII) PETITORIO

Solicito de esta Fiscalía

Me tenga por presentado, me conceda intervención de ley en los estrados de esta Fiscalía.

Se agreguen las copias del Testimonios de Hijuelas expedido en el año 1988 y del Convenio realizado en el Centro de Mediación de fecha 11/08/11 con su respectivo croquis.

Se agregue la copia de mi denuncia realizada ante la Corte Suprema de Tucumán

Se realice un inspección ocular en el lugar denunciado como usurpado.

JUSTICIA.-

Walter Berquist

